

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN 760013110-007-2024-00029-00

AUTO #450

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda de adopción de DANIEL FELIPE CABRERA CRUZ, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. El poder no indica la autoridad a la que se dirige, y debe provenir clara y exclusivamente de quien será el adoptante.

2. Debe allegarse copia de toda la documentación que prevé el artículo 124 del C.I.A, en forma clara y legible.

2.1 La declaración extra juicio aportada con la que se pretende demostrar la convivencia de la pareja, no trae consigo la presentación personal o autenticación de la firma a del señor VICTOR ORLANDO MENA MONTEALEGRE

2.2 La Resolución que declara ejecutoriada el consentimiento y La solicitud de adopción no son claras a la vista, no se logran leer.

2.3 La certificación de idoneidad por el ICBF DATA DEL 09 DE MARZO DE 2023, es decir excede los 6 meses desde su expedición que exige el #5° del Aret. 124 de la ley 1098 de 2006.

2.4 La constancia expedida por el comité de adopción de la IAPA defensora de familia no es clara a la vista.

En consecuencia, de lo anterior, se RESUELVE:

INADMITIR la demanda para que sea subsanada en el término de 5 días.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ